

Sesion 51.^a extraordinaria en 2 de enero de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PÉREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Se acuerda preferencia para los proyectos sobre torna-guías para el ganado; sobre primas a los ferrocarriles particulares; referente a comision en el extranjero al Ministro de la Corte Suprema, señor Aguirre Várgas; i sobre enajenacion de parte del terreno del Liceo de Talca. — A indicacion del señor Rivera se acuerda oficiar al señor Ministro de Obras Publicas solicitando por su intermedio la inclusion en la convocatoria del proyecto sobre marcas de fábrica i de comercio. — Se entra a tratar del proyecto sobre Torna-guías para el ganado i despues de algunas observaciones de los señores Lazcano i Urrejola se acuerda mandar el proyecto a comision. — Se pone en discusion el proyecto sobre primas a los ferrocarriles particulares. — Usan de la palabra los señores Besa i Figueroa. — Se suspende la sesion. — A segunda hora continúa la discusion del proyecto sobre reforma Municipal i queda pendiente. — Se constituye la Sala en sesion secreta i aprueba los proyectos sobre comision en el extranjero al Ministro de la Corte Suprema señor Aguirre Várgas i el que concede pension de gracia a la viuda de don Alejandro Vial Lorca. — Se levanta la sesion

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Fábres José Francisco
Besa Arturo	Figueroa Joaquin
Castellon Juan	Lazcano Fernando
Cifuentes Abdon	Mackenna Juan E.
Charne Eduardo	Reyes Vicente
Devoto A. Luis	Rio del Arturo
Eyzaguirre Javier	Rivera Guillermo

Sánchez Masenlli D. Walker Martínez J.
Sanfuentes Juan Luis i los señores Ministros
Tocornal José de Justicia e Instruc-
Urrejola Gonzalo cion Pública, de Ha-
Valdes Valdes Ismael cienda i de Guerra i
Vergara Luis Antonio Marina.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 50.^a EXTRAORDINARIA EN 29 DE DICIEMBRE DE 1911

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Besa, Charne, Devoto A., Eyzaguirre, Lazcano, Reyes, Rio del, Rivera, Sanfuentes, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes i Walker Martínez, i los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Siete de S. E. el Presidente de la República:

Con los tres primeros comunica que ha resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, las siguientes materias:

Proyecto de lei sobre amortizacion de la deuda esterna;

Proyecto de lei sobre los servicios de policia i obras de caminos, iniciado por el Ejecutivo; i

Proyecto de lei relativo a subvenciones a los ferrocarriles particulares.

Se mandaron archivar.

Con los tres siguientes inicia otros tantos proyectos de lei, a saber:

Uno sobre autorizacion para conceder a la Sociedad Salitrera «La Perla» la rebaja a un penique por quintal de salitre que esporte;

Otro sobre conservacion de monumentos históricos; i

Otro sobre autorizacion para invertir hasta la suma de sesenta mil ciento cincuenta i dos pesos veinte centavos en el pago de un premio en dinero a los artistas nacionales que fueron favorecidos con medalla de tercera clase en la Esposicion Internacional de Bellas Artes que se celebró en Santiago en 1910, i de algunas obras de esponentes extranjeros deterioradas o estraviadas i en la cancelacion de diversas cuentas.

Con el último solicita el acuerdo del Senado para declarar infestado de viruelas el departamento de Santiago, por dos meses, contados desde el 6 de enero próximo.

Se reservaron para segunda lectura.

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de lei que concede permiso al teniente-coronel de Ejército, don Luis A. Cabrera, para que pueda prestar sus servicios a las órdenes del Gobierno de la República del Ecuador.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Solicitud

Una del Consejo Directivo de la Sociedad de Fomento Fabril, en que pide el pronto despacho del proyecto de lei pendiente, relativo a la aprobacion de un contrato *ad referendum* celebrado por el Gobierno con la Sociedad de los Altos Hornos de Chile.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

A peticion del Secretario se acuerda solicitar de S. E. el Presidente de la República la cantidad de seis mil pesos para seguir atendiendo los gastos de Sala i de Secretaría.

En la hora de los incidentes, usa de la palabra el señor Ministro de Industria i aduce diversas consideraciones para recomendar a la Comision de Industria i Obras Públicas el pronto despacho del proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República sobre ratificacion de un contrato *ad referendum* celebrado con la Sociedad Altos Hornos de Chile.

Despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Besa, el señor Valdes Valdes insinúa la idea de someter este negocio a la consideracion de las Comisiones de Hacienda e Industria, unidas.

El señor Ministro acoge esta idea i formula la indicacion en el sentido indicado.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores da diversas esplicaciones acerca de las medidas adoptadas para la dotacion de autoridades administrativas i judiciales del departamento de Tarata de reciente creacion, i acerca del informe emitido por el visitador que envió el Gobierno a la provincia de Tacna, documento que pone a disposicion del honorable Senador de Valparaiso, señor Rivera, para que pueda imponerse de él en su oficina del Ministerio.

El señor Rivera agradece las esplicaciones dadas i acepta la invitacion que le hace el señor Ministro para tomar conocimiento de aquel informe.

El mismo señor Ministro, dando contestacion a una pregunta que le fué dirigida por el señor Urrejola en una sesion anterior, da a conocer estensamente las medidas que ha adoptado el Gobierno en orden a recuperar los terrenos entregados para la colonizacion, a virtud de contratos a diversas sociedades colonizadoras i el estado en que esas jestioness e encuentran.

Despues de haber manifestado el señor Urrejola su agradecimiento al señor Ministro por estas esplicaciones, usa de la palabra el señor Ministro de la Guerra i hace indicacion para que el Senado acuerde celebrar sesiones especiales, a las horas de costumbre, los dias juéves i viérnes de la semana venidera para tratar esclusivamente de los siguientes asuntos, en el órden que se indica:

- 1.º Proyecto sobre sueldo del Ejército i de la Armada;
- 2.º Proyecto que modifica la lei de reclutas i reemplazos;
- 3.º Proyecto sobre establecimientos de fábricas de explosivos; i
- 4.º Proyecto sobre fomento de la marina mercante nacional.

Las indicaciones de los señores Ministros de Industria i de Guerra se dieron tácitamente por aprobadas.

Se pasa en seguida a la órden del dia i se procede a considerar los artículos del proyecto sobre reforma de la lei orgánica de municipalidades reservados para segunda discusion en sesiones anteriores.

Se procede, en consecuencia, a discutir primeramente el artículo 8.º i el señor Alduna-

te propone que se redacte en los siguientes términos:

«Art. 8.º Se agrega al número 1.º del artículo 25 de la lei de municipalidades los incisos siguientes:

«No se podrá proceder a la formacion de nuevas poblaciones, por medio de la division de propiedades i de su venta en sitios dentro de los territorios municipales, sin que los interesados hayan sometido previamente al Presidente de la República para su aprobacion el plano respectivo en que se determine el número, direccion i ancho de las calles i avenidas, i el número, ubicacion i superficie de las plazas que se proponga formar.

Una vez aprobado el plano, el dueño deberá estender una escritura pública con el Director del Tesoro en que abandone al dominio nacional de uso público la parte destinada a calles, plazas i avenidas de la futura poblacion. Esta escritura se inscribirá en el registro del conservador de bienes raices correspondiente para cancelar el dominio privado de esos bienes.

El dueño del terreno, si fuese regado, deberá ceder en favor de la Municipalidad i pagar el servicio de la poblacion la dotacion de agua corriente que determine el Presidente de la República.

En lo concerniente a la pavimentacion de las aceras, calles, plazas i avenidas i a los servicios de alumbrado, agua potable, desagües i demas condiciones hijiénicas, las nuevas poblaciones quedarán sometidas a las leyes i ordenanzas jenerales o locales que sobre la materia se promulguen.

El alcalde deberá impedir la formacion de nuevas poblaciones cuando no se hayan llenado los requisitos de los tres primeros incisos de este artículo.»

Usan de la palabra acerca del artículo i de la indicacion formulada, los señores Rivera, Besa, Reyes, Walker Martínez i Urrejola.

En el curso del debate el señor Walker Martínez propone que en el inciso primero se sustituya la frase que dice: «nuevas poblaciones» por esta otra: «nuevos barrios dentro de los límites urbanos de las ciudades», i que se suprima, además, la frase que dice: «dentro de los territorios municipales.»

El señor Urrejola formula indicacion para que, en vez del inciso cuarto contenido en la indicacion del señor Aldunate, se consulte el inciso cuarto del artículo 13 del proyecto de la Cámara de Diputados.

Después de algun cambio de ideas acerca de las diversas proposiciones formuladas se acuerda, con el asentimiento unánime de la

Sala, dejar pendiente para otra sesion la consideracion de este artículo.

Se pasa a tratar en seguida del artículo i el señor Aldunate hace indicacion para el inciso 1.º se rellene en los siguientes términos:

«Art. 11. Se modifica el inciso segundo del artículo 55 de la misma lei, diciendo:

«Estos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobacion de la asamblea de contribuyentes i a la del Senado.

El arrendamiento de bienes raices por mas de ocho años se sujetará a estos mismos requisitos.»

Propone además, que antes del artículo se intercale este otro:

Art. ... Se modifica la primera parte del número primero del artículo 25, en esta forma:

«Conceder el uso i goce de los bienes propiedad municipal por un tiempo que no exceda de diez años i con fines i bajo condiciones que cedan en beneficio público, previo acuerdo de la asamblea de contribuyentes.»

El señor Rivera propone que al final del número primero de los artículos propuestos por el señor Senador de O'Higgins se consulte la idea de que los contratos municipales, cuyos plazos excedan al período que resta a la Municipalidad respectiva, deberán ser sometidos a la aprobacion de la asamblea de contribuyentes.

Cerrado el debate se procede a votar cada uno de los incisos del artículo propuesto por el señor Aldunate en reemplazo del inciso primero del artículo 11 i se dan tácitamente por aprobados.

La indicacion del señor Rivera, así como el inciso segundo del artículo 11 de la Comision, fueron tácitamente aprobados.

El nuevo artículo indicado por el señor Aldunate para colocar antes del artículo 10. fué también aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Los artículos aprobados son del tenor siguiente:

«Art. 11. Se modifica el inciso segundo del artículo 55 de la misma lei, diciendo:

«Estos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobacion de la asamblea de contribuyentes i a la del Senado.

El arrendamiento de bienes raices por mas de ocho años se sujetará a estos mismos requisitos.»

Las municipalidades necesitarán, además, de la aprobacion del Senado para toda concesion de bienes comunales i contratos municipales cuyos plazos excedan al período que resta a la Municipalidad respectiva.

Se modifica, así mismo, el artículo 56, diciendo al final: «acordando la compra los tercios de los municipales en ejercicio; si la inversion fuere mayor de cinco mil pesos, se consultará, además, a la asamblea de los contribuyentes.»

Art. ... Se modifica la primera parte del número primero del artículo 26, en esta forma:

«Conceder el uso i goce de los bienes de propiedad municipal por un tiempo que no exceda de diez años i con fines i bajo condiciones que cedan en beneficio público, previo acuerdo de la asamblea de contribuyentes.»

Se levantó la sesion.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Don Guillermo Pinto Agüero falleció en La Paz el 25 de octubre del presente año, desempeñando el elevado cargo de Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile en Bolivia.

Anteriormente habia estado acreditado en igual carácter en el Ecuador, Colombia i Repúblicas de Centro América.

El señor Pinto Agüero desempeñó, además, en el año de 1905 el Ministerio de Justicia e Instruccion Pública, i desde 1879 hasta 1891 diversos cargos en la Administración.

La familia del señor Pinto Agüero carece de recursos, pues éste no dejó bienes de fortuna, por lo cual el Gobierno considera justo que el Estado le acuerde una pension de que gocen su viuda e hijos de conformidad a la lei de montepío militar.

Oido el Consejo de Estado, someto, pues, a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, a la viuda e hijos menores de don Guillermo Pinto Agüero, ex-Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile en Bolivia, una pension de tres mil pesos anuales, de que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar.

Santiago, 28 de diciembre de 1911.—
R. BARROS LUCCO.—*Enrique A. Rodríguez.*»

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 29 de diciembre de 1911.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de poner en manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Restablécese, por el término de un año, i solo en la provincia de Coquimbo i en el departamento de Petorca, la vijencia del inciso 6.º del artículo 8.º de la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897.

El Presidente de la República dictará los reglamentos que crea convenientes para la ejecucion de la presente lei.»

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—
Néstor Sanchez, Secretario.»

b) «Santiago, 30 de diciembre de 1911.—El proyecto de lei remitido por el Honorable Senado, que establece que las funciones encomendadas a las municipalidades por la lei electoral serán desempeñadas en el departamento de Santiago durante las próximas elecciones ordinarias por una comision compuesta por catorce ciudadanos, nombrados la mitad por el Senado i la otra mitad por la Cámara de Diputados, ha sido aprobado por esta Cámara en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Las funciones encomendadas a las Municipalidades por la lei electoral, serán desempeñadas, en las provincias de Santiago, Valparaiso i Tarapacá, durante las próximas elecciones ordinarias, por comisiones departamentales compuestas de doce miembros propietarios, nombrados la mitad por el Senado i la otra mitad por la Cámara de Diputados, en votacion acumulativa. En igual forma se designará para cada miembro propietario un miembro suplente, que lo reemplazará en los casos de imposibilidad para el desempeño de sus funciones.

En la primera sesion que celebre cada una de las Camaras, despues de promulgada la presente lei, se fijará el dia en que deban verificarse esos nombramientos.

Art. 2.º Las personas designadas para formar las comisiones departamentales, se reunirán el 15 de febrero de 1912 en la sala de despacho de la Intendencia o Gobernacion respectiva, previa citacion ordenada por el Intendente o Gobernador.

En la primera reunion se elejirá, a pluralidad de sufragios, un presidente i un vice-presi-

dente de la comision departamental i en igual forma se designará como Secretario a uno de los notarios públicos del departamento.

El vice-presidente subrogará al presidente en todos los casos en que éste se hallare imposibilitado para el ejercicio de su cargo.

Art. 3.º Las comisiones departamentales tendrán, en el desempeño de sus funciones, las mismas atribuciones i deberes que confiere a las Municipalidades la lei electoral, i sus procedimientos se sujetarán en todo a lo prescrito en ella.

Los presidentes de las comisiones departamentales se sustituirán a los primeros alcaldes de las municipalidades para todos los efectos que establece la lei electoral.

Los funcionarios públicos i municipales i los del órden electoral, deberán entenderse con el presidente de la comision departamental en lo referente a la constitucion i funcionamiento de las juntas receptoras i acatarán sus instrucciones para el cumplimiento de las obligaciones que les impone la lei.

Art. 4.º En las subdelegaciones en que hubiere mas de dos secciones de registros electorales, se nombrará una junta receptora para cada tres secciones o fraccion que no exceda de dos.

Art. 5.º Las comisiones departamentales podrán designar el personal auxiliar de secretaría que estimen necesario i el Presidente de la República fijará la remuneracion de éste i la del secretario.

Art. 6.º Se suprimen las circunscripciones en que la lei de 22 de diciembre de 1891 divide los territorios municipales de Santiago i Valparaíso. La eleccion de los miembros de estas municipalidades se hará en votacion acumulativa por toda la estension indivisa de dichos territorios, i en cédula aparte de aquella en que se vota para Senadores i Diputados.

Art. 7.º Las comisiones departamentales tendrán en el ejercicio de sus funciones las mismas responsabilidades que la lei de elecciones impone a los miembros de las municipalidades, i a los alcaldes en su caso, en todos los actos electorales.

Art. 8.º Los puestos de miembros de las comisiones departamentales son incompatibles con todo empleo público i con los cargos de Senadores, Diputados i municipales.

Art. 9.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cien mil pesos en atender a los gastos que demande la ejecucion de la presente lei.»

Tengo la honra de comunicarlo a V. E. en respuesta a su oficio número 352, de fecha 21 de noviembre próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—
Néstor Sánchez, Secretario.»

✓ c) «Santiago, 30 de diciembre de 1911.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para que, en el término de un año, proceda a enajenar en subasta pública, al mejor postor, el terreno de propiedad fiscal situado entre las calles de Teatinos, Mapocho i Morandé de la ciudad de Santiago; i se le autoriza, igualmente, para invertir el producto de esta venta en la adquisicion de las bodegas i anexos que los señores Prá i Compañía poseen en la calle del Cerro de la misma ciudad, i el saldo que se obtenga, en la instalacion de los corrales de policia, a morgue, etc.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 385, de fecha do 6 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—
Néstor Sánchez, Secretario.»

3.º De dos informes de la Comision Revisora de Peticiones.

El primero acerca de la solicitud en que don Nicanor Zenteno Uribe, Ministro del Tribunal de Cuentas, pide se le conceda el derecho de jubilar con el sueldo de que goza; i

✓ El segundo recaido en la solicitud sobre abono de tiempo de don Florencio Pérez, oficial del Registro Civil de Barrancas.

4.º De tres solicitudes.

La primera de don Marco Antonio López Pando, sarjento mayor, retirado absolutamente del Ejército, en que pide abono de tiempo;

La segunda de don Rafael Díaz, prefecto de la policia de San Fernando, en que pide abono de servicios; i

La tercera de don Ezequiel Rodríguez Arancibia, comisario jubilado de la policia de Santiago, en que pide que la pension de retiro que actualmente percibe le sea concedida de conformidad con las que rijen al presente.

✓ Incidentes.—Preferencias

El señor **Mackenna**.—Me permito hacer indicacion para que se discuta sobre tabla un proyecto del Ejecutivo que ha sido recientemente aprobado por la Cámara de Diputados, que establece en la provincia de Coquimbo i en el departamento de Petorca la vijencia del inciso 6.º del artículo 8.º de la lei de 23 de diciembre de 1897, que exime de im-

puesto al ganado que vuelva al país, después de haber ido a pastar a la República Argentina. Después de una serie de años secos, los campos de la provincia de Coquimbo están faltos casi en absoluto de pastos, i, por lo tanto, en las peores condiciones imaginables para mantener el ganado, que está actualmente muriendo a millares por no tener que comer. Este proyecto salvaría esta situación, pues ese ganado podría ir a pastar a la República Argentina, mediante el sistema de torna-guías que lo exime del pago de impuesto a su vuelta al país.

Como se trata de un proyecto muy sencillo, que consta de un solo artículo, me permito hacer indicación para que sea discutido sobre tabla.

El señor **Lazcano**.—Talvez el medio más rápido para despachar el proyecto a que se ha referido el honorable Senador por Coquimbo sería el de enviarlo a Comisión, porque ha venido a la Cámara de Diputados en forma muy deficiente i no sería fácil que lo enmendáramos nosotros aquí. Se ha querido con este proyecto dar facilidades a los agricultores de la costa cuyos campos están desprovistos de pasto en el verano, para que envíen sus ganados a pastorear a la República Argentina i puedan volver al país sin tener que pagar el impuesto de internación correspondiente. Pero, el proyecto de la Cámara de Diputados favorece tan solo a la provincia de Coquimbo, i al departamento de Petorca, porque un señor Diputado pidió durante la discusión que se hiciera estensivo a él. El resto del país queda sin gozar de esta ventaja, que es realmente indispensable, por lo ménos, para la rejion que llega hasta el río Maule.

De acuerdo con el honorable Senador por Coquimbo sobre la necesidad i conveniencia de despachar este proyecto, me permito hacer indicación para que sea enviado a Comisión.

El señor **Besa**.—A mi juicio, no hai necesidad de enviar a Comisión este proyecto, porque en el momento de ser discutido aquí podría muy bien ser modificado en la forma que acaba de espresar el honorable Senador por Curicó.

Me permito, a mi vez, hacer indicación para que se acuerde destinar el tiempo sobrante de la primera hora de las sesiones de hoy i de mañana al proyecto sobre primas a los ferrocarriles particulares.

Hai una cantidad considerable de personas que desean construir ferrocarriles, i como las primas que concede este proyecto son casi insignificantes atendido el costo total de los trabajos, i como me parece que la obra más gran-

de i provechosa que podemos hacer es la de fomentar la construcción de ferrocarriles, me permito hacer indicación para que se conceda preferencia a este proyecto en el tiempo sobrante de la primera hora de las sesiones de hoy i de mañana. A continuación de él podríamos discutir el asunto a que han hecho referencia los señores Senadores de Coquimbo i Curicó.

El señor **Mackenna**.—Defiriendo a las ideas manifestadas por los honorables Senadores por Curicó i por Maule, debo hacer presente a la Cámara que el proyecto para el cual he pedido preferencia es de carácter jeneral para toda la República. El artículo único del proyecto propuesto por el Ejecutivo dice así:

«Restablécese la vijencia del inciso 6.º del artículo 8.º de la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897».

«El Presidente de la República dictará los reglamentos que crea convenientes para la ejecución de la presente lei».

De manera que para satisfacer el deseo del honorable Senador por Curicó bastaría aprobarlo en la forma propuesta por el Ejecutivo.

El señor **Lazcano**. Dada la buena voluntad que hai para despachar el proyecto, no insisto en la idea que habia propuesto de enviarlo a Comisión.

El señor **Matte** (Presidente).—El honorable Senador por Coquimbo, ¿ha pedido que se discuta sobre tabla el proyecto?

El señor **Mackenna**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—Parece que hai oposición para que sea discutido en esa forma, porque el honorable Senador por Maule ha pedido que se le conceda preferencia en el tiempo sobrante de la primera hora de las sesiones de hoy i de mañana, a continuación del proyecto sobre concesión de primas a los ferrocarriles particulares. ¿Acepta Su Señoría esta modificación a su indicación?

El señor **Mackenna**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Montt** (Ministro de Justicia).—En sesión pasada se dió cuenta del mensaje del Ejecutivo que confiere una comisión en el extranjero al Ministro de la Corte Suprema, señor don Vicente Aguirre Vargas que se ha ausentado del país por el mal estado de su salud.

Me permito rogar al Senado que destine los diez últimos minutos de la segunda hora de la presente sesión a tratar de este asunto, en sesión secreta.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusión la indicación del señor Ministro.

Inclusion en la convocatoria

El señor **Rivera**.—Me permito rogar a la Mesa se sirva reiterar al señor Ministro de Industria i Obras Públicas, en nombre del Senador que habla, la peticion que oportunamente formulé en el sentido de que se sirviera recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion en la convocatoria del proyecto sobre marcas de fábricas i de comercio, que he tenido el honor de presentar.

Como mañana celebrará sesion el Consejo de Estado, un recuerdo hecho por la Mesa al señor Ministro, que tiene la mejor voluntad para satisfacer el deseo del que habla, bastaria para el objeto.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se enviará en la forma acostumbrada el oficio a que se ha referido el honorable Senador por Valparaiso.

Queda así acordado.

Preferencia

El señor **Figueroa**.—El Ejecutivo ha presentado un mensaje pidiendo la autorizacion necesaria para enajenar una parte del terreno del Liceo de Talca. En aquella ciudad hai mucho interes por el pronto despacho de este asunto, de manera que me permito hacer indicacion para que en el tiempo sobrante de la primera hora de una de las próximas sesiones ocupemos de este proyecto, que es sumamente sencillo.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes de la órden del dia?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

En votacion las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.—El señor Besa ha formulado indicacion para discutir en el tiempo sobrante de la primera hora de las sesiones de hoy i de mañana los proyectos sobre concesion de primas a los ferrocarriles particulares i sobre torna-guías al ganado que vaya a pastar a la República Argentina.

Sin debate se dió tácitamente por aprobada.

El señor **Secretario**.—El señor Figueroa ha hecho indicacion para que se acuerde discutir en el tiempo sobrante de la primera hora de una de las sesiones próximas el proyecto sobre enajenacion de una parte de los terrenos del Liceo de Talca.

En la misma forma se dió por aprobada.

El señor **Secretario**.—El señor Ministro de Justicia ha formulado indicacion para des-

tinuar los últimos diez minutos de la segunda hora de la presente sesion a tratar en sesion secreta el mensaje que confiere una comision en Europa al Ministro de la Corte Suprema, señor don Vicente Aguirre Várgas.

Se dió igualmente por aprobada tácitamente.

Torna-guías para el ganado

Se da lectura al oficio de la Cámara de Diputados que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Restablécese, por el término de un año, i solo en la provincia de Coquimbo i en el departamento de Petorca, la vijencia del inciso 6.º del artículo 8.º de la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897.»

«El Presidente de la República dictará los reglamentos que crea convenientes para la ejecucion de la presente lei.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Lazcano**.—Como se ve, es efectivo lo que decia yo hace un momento: con este proyecto se ha querido favorecer tan solo a la provincia de Coquimbo i al departamento de Petorca, otorgando solo a los agricultores de aquella provincia i de este departamento la facilidad de enviar sus ganados a pastar a los campos de la República Argentina. Como esto no me parece justo, me permito hacer indicacion para que se modifique el proyecto en el sentido de hacerlo estensivo a las provincias del centro del pais hasta el rio Maule. Es innecesario estender sus beneficios mas al Sur porque en los campos de aquella zona no hai escasez de pastos para alimentar el ganado.

El señor **Urrejola**.—Siento que no se encuentre presente el señor Ministro de Hacienda para que diera algunas informaciones sobre las dudas que merece este proyecto. Quisiera saber, en primer lugar, qué motivos ha tenido el Ejecutivo para presentar este mensaje i, ya que lo ha presentado, por qué lo ha hecho estensivo solo a una provincia i un departamento de la República.

El señor **Mackenna**.—Permítame una esplicacion el honorable Senador para evitarle que discurra sobre una base equivocada.

El proyecto del Ejecutivo era de carácter jeneral, pero la Cámara de Diputados lo modificó limitándolo solo a la provincia de Coquimbo i al departamento de Petorca. El proyecto del Gobierno estaba redactado en la siguiente forma:

«Artículo único.—Restablécese la vijencia del inciso 6.º del artículo 8.º de la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897.

El Presidente de la República dictará los reglamentos que crea conveniente para la ejecucion de la presente lei.

Como se vé, el proyecto del Gobierno es de carácter jeneral, la Cámara de Diputados lo circunscribió a la provincia i al departamento referidos.

El señor **Urrejola**.—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al informe de la Comision respectiva de la Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda tiene el honor de proponer que se apruebe, sin modificaciones, el proyecto de lei formulado en el Mensaje del Ejecutivo, de 29 de noviembre último, que tiene por objeto restablecer la vijencia del sexto inciso del artículo 8.º de la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897.

El inciso mencionado consignaba una escepcion del impuesto al ganado extranjero, en observo del ganado del pais que en ciertas épocas del año es llevado a los valles de cordillera de la República Argentina, i que al ser traído de nuevo aparece como una importacion, no siéndolo en realidad.

El propósito mismo que se tuvo en vista al establecer el impuesto de internacion al ganado extranjero, que no fué otro que el de estimular el desarrollo de la ganadería en el pais, hizo necesario el establecimiento de la escepcion mencionada en el sexto inciso del artículo 8.º, cuyo fin es favorecer a los ganaderos nacionales en las épocas en que los pastos escasean, permitiéndoles llevar sus ganados a los valles arjentinos sin el temor de tener que pagar el derecho de importacion al retornarlos al pais.

La necesidad, en virtud de la cual se estableció la escepcion, existe hoy i no se ha dejado de sentir en ningun momento; pero, a pesar de ello, se hizo necesario suprimir la escepcion por la lei número 1,642, de 20 de enero de 1904, en vista de los abusos i fraudes a que su aplicacion dió lugar durante seis años. Han trascurrido siete años desde la fecha de la supresion, i el Gobierno se ve nuevamente en el caso de pedir que se exonere del impuesto al ganado nacional que va a los valles arjentinos para volver a los criaderos del pais.

La Comision reconoce que el proyecto tiene de a satisfacer una necesidad innegable, i que

lo único que puede merecer observacion es el modo de satisfacerla, en forma que no pueda dar lugar de nuevo a los abusos ya conocidos o a otros que pueda inventar el interes acucioso de personas inescrupulosas. Creo que los males conocidos i los nuevos que puedan producirse, solo se podrán evitar merced a una reglamentacion hábil eficaz para la aplicacion de la lei i confia que el Ejecutivo, aleccionado por la esperiencia de la aplicacion anterior de ella, adoptará las disposiciones necesarias para que ésta produzca el bien que se persigue i para que el fraude no venga a frustrarla una vez mas

Sala de la Comision, 12 de diciembre de 1911.—*Jorje Matte*.—*Armando Quezada A.*—*M. Concha*.—*Guillermo Subercaseaux*.

El señor **Urrejola**.—Recuerdo que hace algunos años se suprimieron estas tornaguías para el ganado que iba a pastar a la República Argentina, porque el ensayo que se hizo del sistema produjo resultados lamentables. Se vió que se cometian abusos constantes i que era mui difícil evitarlos.

A mi juicio, solo debería concederse esta facilidad a los agricultores de las provincias a que se refiere el proyecto de la Cámara de Diputados. Está visto que el impuesto de internacion vijente en realidad no se paga, la lei no se cumple i se comete una verdadera exaccion para con el Erario Nacional. Esto me movió en el año 1900 a proponer a la Cámara de Diputados un proyecto tendiente a vender en subasta pública la percepcion del impuesto al ganado que se internara al pais, tomando en cuenta que el interes particular habria de ser en todo caso mas acucioso i diligente para vijilar que se diera cumplimiento a la lei cobrándose el impuesto. Desgraciadamente ese proyecto no mereció informe favorable de la Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados, como no fué favorable tampoco el voto que la Cámara misma dió respecto a él. Felizmente para mí, a aplicacion de la lei i los abusos consiguientes hicieron cambiar de tal manera la opinion que el Superintendente de Aduanas, que lo era don Francisco Valdes Vergara, informó posteriormente al Ministerio sobre el particular, recomendándole que para poner término al verdadero desastre que producía la aplicacion de la lei hiciera una de estas dos cosas: o derogarla, o si se mantenía en vijencia, entregar la percepcion del impuesto al interes particular, previo remate público.

Como estoy persuadido de que toda medida es poca para evitar los fraudes, creo conve-

niente establecer la zona mas reducida posible, aquella en que la sequía ha sido mas prolongada. Por esto votaré el proyecto tal como viene de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Lazcano**.—La discusion presente está justificando lo que manifestaba yo hace poco, esto es, que no era la mejor manera de adelantar el despacho de este proyecto el tratarlo sin previo estudio de Comision. Es por esto que vuelvo a mi primera idea i pido que se le envíe a Comision.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Senador de Curicó.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion i si no se pide votacion, dará la indicacion por aprobada.

El señor **Mackenna**.—Para el caso en que se acuerde pasar el proyecto a Comision, yo me permito pedir que se discuta en la sesion del juéves próximo, con o sin informe. El asunto es mui sencillo, de modo que la Comision podrá despacharlo en poco tiempo; i por otra parte, es urgente, puesto que si se pasa el verano, ya no tendria aplicacion práctica.

El señor **Lazcano**.—I yo me permitiria modificar la peticion del honorable Senador en el sentido de que no fuera el juéves sino el lúnes próximo cuando se trate este asunto, a fin de no apremiar tanto a la Comision. Vamos a tener sesion todos los dias hábiles de esta semana, de modo que la Comision no va a tener mucho tiempo desocupado para estudiar este negocio.

El señor **Mackenna**.—Está bien.

El señor **Matte** (Presidente).—Como esta indicacion se ha hecho despues de cerrado el debate, cuando ya estábamos en votacion, pido el asentimiento del Senado para ponerla en votacion.

Como no ha habido oposicion, podrian darse por aprobadas las dos indicaciones formuladas, esto es, el envío a Comision, que seria a la de Hacienda, i el acuerdo para tratar de este proyecto el lúnes próximo.

Queda así acordado.

Primas a los ferrocarriles particulares

El señor **Matte** (Presidente).—Corresponde, en conformidad a la indicacion del honorable Senador de Maule, ocuparse del proyecto que concede primas a la construccion de ferrocarriles particulares.

El señor Secretario da lectura al informe de la Comision de Industria i Obras Públicas que termina con el siguiente proyecto de lei:

Artículo 1.º Se conceden primas a la construccion de ferrocarriles por particulares, con arreglo a las condiciones de la presente lei.

Al efecto, el Estado costeará los rieles, eclisas, cambios i pernos para la vía permanente, ya sea por la entrega directa de estos materiales o por la de su equivalente en dinero, a opcion del interesado.

En el primer caso, dicha entrega se verificará al iniciarse la construccion, en el puerto mas próximo al ferrocarril, previa fianza por el monto correspondiente al valor de los materiales, rendida por el concesionario a satisfaccion del Director del Tesoro para responder a la obligacion de terminar la obra emprendida, dentro del plazo que fije el Presidente de la República.

En el segundo caso, el pago de la prima se hará una vez terminado el ferrocarril, previo informe de la Direccion de Obras Públicas sobre la solidez de la vía i su seguridad para el tráfico. En todo caso este requisito será indispensable para que un ferrocarril pueda ser entregado al servicio público.

Art. 2.º Las primas en dinero serán de cuatro mil, cinco mil, siete mil i diez mil pesos o de dieciocho peniques por cada kilómetro de linea, en las trochas de sesenta centímetros, setenta i seis centímetros, un metro i un metro sesenta i ocho centímetros, respectivamente.

Art. 3.º Solo tendrán opcion a los beneficios de esta lei, los ferrocarriles de traccion mecánica para los cuales se proyecta un desarrollo no inferior a veinte kilómetros i que las trochas no difieran de alguna de las indicadas en el artículo anterior.

Art. 4.º Se declaran de utilidad pública, para la construccion de ferrocarriles particulares que se acojan a esta lei, los predios de propiedad particular o municipal, que se necesitan para la vía, sus estaciones i anexos.

Las espropiaciones correspondientes se harán con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857.

Quedan exentas de toda espropiacion las casas principales de las haciendas, sus parques i corrales, los establecimientos industriales i las canchas mineras.

El uso de los terrenos fiscales no edificados, será gratuito.

Los concesionarios deberán ejecutar las obras necesarias para no interrumpir el tránsito de los caminos i el curso de las aguas.

Art. 5.º Los particulares que deseen acogerse a los beneficios de esta lei, deberán someter

a la aprobacion del Presidente de la República un ante-proyecto del ferrocarril con indicacion del trazado i de las espropiaciones indispensables.

No podrá darse principio a los trabajos, no se concederá el goce de las primas i demas ventajas que otorga esta lei, sino a virtud de un decreto espedido por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Estado, en que se apruebe dicho ante-proyecto i se señalen los predios que deberán espropiarse.

Art. 6.º Si por causas no fortuitas ni de fuerza mayor, se suspendiere por mas de seis meses el tráfico de un ferrocarril, el Estado podrá hacerse cargo de su explotacion sin gravámen alguno para sí, hasta por el término de un año, o adquirirlos a justa tasacion de peritos.

En este caso, se deducirá del precio de compra el monto de las primas pagadas.

Asimismo, podrá el Estado retirar el material adquirido con fondos fiscales en cualquier momento despues de trascurrido un año de paralización del tráfico i en los casos de falencia de la Empresa o de los concesionarios del ferrocarril.

Art. 7.º Al término de cincuenta años contados desde la fecha de la respectiva concesion, los ferrocarriles beneficiados por esta lei pasarán a ser propiedad del Estado, con su equipo, estaciones i demas dependencias, sin indemnizacion alguna para los concesionarios.

Artículo final.—Quedan vijentes las disposiciones de la lei de ferrocarriles de 6 de agosto de 1862.

Sala de Comisiones, 29 de noviembre de 1911.—*Arturo Besa*.—*R. Subercaseaux*.—*I. Valdes Valdes*.—*D. de Castro*, secretario.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Besa**.—En el proyecto que ha presentado la Comision de Obras Públicas se ha tomado en consideracion el mensaje del Ejecutivo, las ideas emitidas en la discusion que tuvo lugar en el Senado cuando se presentó otro informe sobre esta materia, las discusiones mismas habidas en la prensa, i los informes de la Sociedad de Fomento Fabril.

Yo creo que pocas veces se ha presentado al Senado un proyecto de mas trascendencia que éste para el desarrollo de la riqueza del pais. El va a facilitar el acarreo de los productos de la agricultura, ya que carecemos de caminos adecuados para trasportarlos, sobre todo en invierno; va a facilitar el acarreo de las maderas que se explotan en el sur de la

República; va, en fin, a crear una verdadera riqueza para el pais con la construccion de numerosos vías férreas. Ya se sabe que hai muchas personas interesadas en acogerse a este proyecto.

Voi a llamar la atencion del Honorable Senado hacia una circunstancia especial. Los ferrocarriles del Estado imponen un gravámen considerable por su explotacion, fuera del que ocasionaron con su construccion. Así, por ejemplo, el término medio del precio de la instalacion de ferrocarriles de trocha de un metro, ha importado mas de sesenta mil pesos oro; miéntras tanto, la subvencion correspondiente segun el proyecto es sólo de seis mil pesos. El desembolso para el Fisco es, pues, diez veces mayor en el primer caso que en el segundo, i nó cinco o seis veces, como se dice someramente en el preámbulo del proyecto.

Ha creido conveniente la Comision dejar al Estado la propiedad misma de la vía en todo tiempo; de modo que si ella dejase de explotarse, el Estado tendría derecho a retirar todos los materiales, como igualmente en caso de falencia del empresario. Todavia mas, al cabo de cincuenta años, todas las obras deben pasar a poder del Fisco, sin gravámen alguno para él. Este proyecto es por consiguiente beneficioso para el pais i para los particulares, i tengo conocimiento que numerosas personas esperan su aprobacion para iniciar los trabajos de diferentes ferrocarriles. En el proyecto se ha querido evitar gastos de consideracion para los interesados, como ser los que importan estudios prolijos que se exigen en la Direccion de Obras Públicas, tanto mas cuanto que el Estado no tiene otro interes que el que las obras ofrezcan una seguridad absoluta para el tráfico.

Me permito pedir desde luego que se apruebe en jeneral la idea, manifestando al mismo tiempo que oiria con mucho agrado cualquier objecion que se hiciese al proyecto en la discusion particular.

El señor **Figueroa**.—En otra oportunidad, segun creo recordar, el honorable señor Walker Martínez manifestó la idea de desglosar de este proyecto la construccion de ferrocarriles internacionales para que en cada caso ella fuera objeto de una lei especial.

Refiriéndome al ferrocarril del Juncal debo hacer presente que él es solo un tramo o seccion de ferrocarril; no es una vía férrea en poder de un solo propietario. En realidad, hemos garantizado en esta obra la suma de un millon quinientas mil libras esterlinas, suma que ha resultado insuficiente por cuanto

hai un Mensaje del Ejecutivo en que se pide garantía para doscientas mil libras mas.

El indicado ferrocarril está sometido al control del Gobierno de Chile desde los Andes hasta la cumbre de la cordillera; pero no lo está desde la cumbre hasta Mendoza por encontrarse esa seccion fuera del territorio del Estado. En dicha seccion ponen tarifas prohibitivas a tal punto que no pueden pasar mercaderías porque el flete importa mas que el gran túnel que hemos abierto i en el cual hemos gastado injentes sumas no beneficia, en realidad, sino a las personas que van a Europa.

Como el honorable Senador de Santiago opino en el sentido de que debe separarse o desglosarse del proyecto en debate la construccion de ferrocarriles internacionales. Ocurrir con estos ferrocarriles lo que podria ocurrir con un canal en el que una persona fuese dueña solo de un metro pero con derecho de hacer un taco; seria itusorio el derecho de los demas dueños para hacer pasar sus aguas.

Por lo demas, la zona de atraccion del ferrocarril internacional de los Andes a Valparaiso es de trescientos o cuatrocientos kilómetros que está en concurrencia con los mil cincuenta kilómetros que hai de Mendoza a Buenos Aires.

Los propietarios del Gran Oeste Arjentino han impuesto una tarifa excesiva en la seccion de la Cumbre a Mendoza para evitar que las mercaderías vayan al lado de Chile.

Creo, pues, que la esperiencia dolorosa que hemos sufrido nos aconseja reservar los ferrocarriles internacionales para leyes especiales que se dictarian tomando en cuenta las conveniencias comerciales i demas que haya en cada caso, procediendo de manera que las tarifas puedan ser dominadas por el Gobierno de Chile.

Por consiguiente deben desglosarse de la lei en debate los ferrocarriles internacionales.

El señor **Matte** (Presidente).—Como está próxima la hora, queda pendiente la discusion de este proyecto.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

✓ **Reforma municipal**

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del proyecto sobre reforma municipal.

Quedó pendiente en la sesion anterior la discusion del artículo 8.º, con las indicaciones que se han formulado.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo 8.º:

«Artículo 8. Se agregan al número 1.º del artículo 25 de la lei de municipalidades los incisos siguientes:

No se podrá proceder a la formacion de nuevas poblaciones, por medio de la division de propiedades i de su venta en sitios, dentro de los territorios municipales, sin que los interesados hayan sometido previamente a la Municipalidad para su aprobacion el plano reccion en que se determine el número, direccion i ancho de las calles i avenidas propuestas i el número, ubicacion i superficie de las plazas que se proponga formar.

Una vez aprobado el plano, la persona o personas que pretendan establecer la nueva poblacion deberán ceder gratuita e irrevocablemente, por escritura pública, debidamente inscripta, los terrenos necesarios para dichas calles, avenidas i plazas. Suscribirá estas escrituras, aceptando la cesion, el tesorero municipal.

La misma persona o personas quedarán obligadas a pavimentar a su costa, i en la forma que determine la Municipalidad, las nuevas calles i aceras, las avenidas i plazas, i a instalar el servicio de alumbrado público que la misma ordene, debiendo rendir fianza satisfactoria, de que cumplirán con estas obligaciones en el plazo que les fije.

El alcalde deberá impedir la formacion de toda poblacion, cuando no se haya llenado los requisitos anteriores, i cuando no se haya asegurado previamente el establecimiento de los servicios de alumbrado, agua potable, alcantarillado i vias de tránsito i ordenará cerrar los sitios, con malla de alambre a lo menos.»

Sobre este artículo hai las siguientes indicaciones:

Del señor **Aldunate** para que el artículo se reemplace por el siguiente:

«Artículo 8.º Se agregan al número 1.º del artículo 25 de la lei de municipalidades los incisos siguientes:

No se podrá proceder a la formacion de nuevas poblaciones, por medio de la division de propiedades i de su venta en sitios, dentro de los territorios municipales, sin que los interesados hayan sometido previamente al Presidente de la República, para su aprobacion, el plano respectivo en que se determine el número, direccion i ancho de las calles i avenidas propuestas, i el número, ubicacion i su-

perficie de las plazas que se proponga formar.

Una vez aprobado el plano, el dueño deberá estender una escritura pública con el Director del Tesoro, en que abandone al dominio nacional de uso público la parte destinada a calles, plazas i avenidas de la futura poblacion; esta escritura se inscribirá en el registro del Conservador de Bienes Raices correspondiente para cancelar el dominio privado de esos bienes.

El dueño del terreno, si fuese regado, deberá ceder en favor de la Municipalidad i para el servicio de la poblacion, la dotacion de agua corriente que determine el Presidente de la República.

En lo concerniente a la pavimentacion de las aceras, calles, plazas i avenidas, i a los servicios de alumbrado, agua potable, desagües i demas condiciones higiénicas, las poblaciones quedarán sometidas a las leyes i ordenanzas jenerales i locales que sobre la materia se promulguen.

El alcalde deberá impedir la formacion de nuevas poblaciones cuando no se hayan llenado los requisitos de los tres primeros incisos de este artículo.

Del señor Walker Martínez, para que en el inciso 1.º se sustituya la frase que dice: «nuevas poblaciones» por esta otra: «nuevos barrios dentro de los límites urbanos de las ciudades»; i para que se suprima ademas la frase que dice: «dentro de los territorios municipales».

I del señor Urrejola para reemplazar el inciso final del artículo 8.º del proyecto de la Comision por el inciso final del artículo 13 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:

«El alcalde deberá impedir la formacion de toda poblacion, cuando no se hayan llenado los requisitos anteriores, i cuando no se haya asegurado previamente el establecimiento de los servicios de alumbrado, agua potable, alcantarillado i vías de tránsito en aquellos territorios municipales donde estos servicios existan, i ordenará cerrar los sitios, a lo ménos, con malla de alambres».

El señor Matte (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor Walker Martínez.—Noto que en la indicacion que se ha hecho para modificar este artículo, se repite varias veces la palabra «poblaciones»; de modo que si se aceptara mi indicacion para decir «barrios», en lugar de «poblaciones», habria que sustituir esta palabra en todas las referencias.

El señor Aldunate.—La indicacion del honorable Senador por Santiago trae una idea nueva, porque, segun ella, no se trata ya de la formacion de nuevas poblaciones, como la establecen el proyecto de la Cámara de Diputados i el de la Comision del Senado, sino que se trata de la apertura de nuevos barrios en una poblacion ya formada.

Cuando se trata de apertura de nuevos barrios dentro de los límites urbanos no hai en realidad nuevas poblaciones, pues allí ya estan establecidos todos los servicios; por consiguiente, la disposicion seria inoficiosa.

Pero, aquí se trata de legislar sobre formacion de nuevas poblaciones, i de legislar para todo el territorio de la República.

Encuentro mui fundadas las observaciones que el señor Senador por Santiago ha hecho en contra del artículo tal como ha venido de la Comision, porque, efectivamente, prohíbe la formacion de nuevas poblaciones. No es justo poner obstáculos insuperables, como son el establecimiento de servicios de alcantarillado, de agua potable, de alumbrado, etc., a la formacion de nuevas poblaciones que pueden fundarse en lugares apartados del pais, en las salitreras, en los asentos mineros, etc. Casi no hai salitrera en cuya cercania no tenga que fundarse una pequeña poblacion, que allá se llaman campamentos, i que no podrán existir en virtud de esta lei.

Se hace necesario, pues, modificar este artículo; pero tropezamos ahora con un inconveniente, que se halla en todas las disposiciones de esta lei i que se nota en la lei misma de municipalidades. Esta lei que ha producido tan buenos resultados en el sentido de la descentralizacion administrativa, no contempla las diferentes peculiaridades de cada zona del pais. ¿Cómo ha de ser lo mismo legislar respecto de los servicios públicos de las grandes ciudades como Santiago i Valparaiso, que legislar para las ciudades del centro del pais como Rancagua, Curicó, etc., para los campos, para los centros mineros i salitreros? Los servicios públicos en las diferentes localidades son completamente distintos, i el organismo municipal tiene que ser desigual tambien. De aquí que cuando tratamos de la formacion de nuevas poblaciones nos encontramos con un inconveniente insuperable para dar una regla jeneral.

Si hablamos del sueldo de los alcaldes, ocurre que en Santiago se puede remunerar espléndidamente a un alcalde; pero hai localidades en donde seria necesario invertir toda la renta municipal si se quisiera remunerar debidamente al alcalde. En Santiago las funciones

del alcalde absorben todo su tiempo a una persona, es una funcion administrativa laboriosa, que es imposible exigir que se haga gratuitamente; no es mas laborioso el cargo de juez, el de Intendente o el de Presidente de la República, i, sin embargo, todos estos cargos son remunerados ¿Por qué entónces, no habria de serlo el de alcalde?

Entre tanto ¿qué es lo que pasa en los campos? Las funciones del alcalde son insignificantes, es una ocupacion accidental; un patron cualquiera puede desempeñarlas dedicando una hora diaria al servicio de los intereses municipales; en este caso hai muchas personas bien dispuestas a desempeñar el cargo gratuitamente, por el interes que tienen en el adelantamiento de la comuna.

Llamo la atencion sobre esto a los señores Senadores, para que, ya no es posible que reformemos la lei municipal sobre esta base, que me parece seria lo racional, la de contemplar todas estas cuestiones tan distintas, por lo menos fijemos reglas respecto de aquellos puntos sobre los cuales estamos de acuerdo.

Tratándose de nuevas poblaciones, creo, como dije en la sesion anterior, que debemos limitarnos a lo mas indispensable. La indicacion que he tenido el honor de formular, está inspirada en este propósito; es larga, pero, si bien se examina, solo exige lo indispensable. Exije un plano; es bueno que todas estas poblaciones se sometan a un plano, para evitar así que estén sujetas al capricho particular, porque al fin se van estendiendo hasta que llegan a ser grandes poblaciones, con calles estrechas, sin consultar la higiene i muchas otras condiciones que deben tenerse presente en las ciudades modernas.

Tambien es indispensable consultar la cesion de terrenos. Aquellas poblaciones cuyos propietarios quedan dueños del terreno están espuestos a miles de inconvenientes.

En las mismas condiciones está la cesion del agua, cuando los terrenos son regados, para que se consulten los servicios municipales, i no se entregue el terreno seco, cosa que ha sucedido en todas las poblaciones que se han formado al rededor de Santiago.

Estos son los únicos requisitos que se exigen en mi indicacion con carácter de previos.

Ahora, todo lo concerniente a pavimentacion de calles, aseo, higiene, etc., se deja a las ordenanzas municipales, o a las instrucciones que dé el Consejo de Higiene, segun los casos.

Pero si los honorables Senadores creen que no debe dejarse esta materia sometida a las ordenanzas municipales, porque puede haber municipalidades que miren estas cosas con un

espíritu estrecho, talvez de hostilidad para con algunas personas que quieran hacer nuevas poblaciones, déjese entónces a las ordenanzas jenerales que dicte el Presidente de la República, quien las fijará tomando en consideracion las diferentes circunstancias de cada localidad, en conformidad al número final del artículo 73 de la Constitucion, que fija las atribuciones presidenciales.

Creo que de esta manera, quedarian a salvo todas las objeciones que se han hecho sobre la materia.

Pero, puedo equivocarme i espero con gusto las observaciones que hagan los honorables Senadores, para modificar mi indicacion en cuanto sea conveniente.

El señor **Besa**.—No he tenido el agrado de oír al honorable Senador por O'Higgins, pero supongo que ha espresado mas o ménos lo mismo que dijo en la sesion anterior.

El señor **Aldunate**.—Dejando lo relativo a las ordenanzas sometido a las resoluciones jenerales que dicte el Presidente de la República.

El señor **Besa**.—Por mi parte, como lo dije en la sesion anterior, me he referido siempre a los barrios nuevos que se forman al rededor de Santiago; solo he tenido ese punto de mira, a fin de que no continúen estableciéndose poblaciones malsanas, que son verdaderos mataderos públicos, no ya de bestias, sino de todos los niños que nacen.

¿Quién no ha visto como son estas poblaciones? Jeneralmente son barriales inmundos, sin alumbrado, sin servicios hijiénicos, sin seguridad personal, i teatro de todos los crímenes que diariamente se cometen.

De manera que, modificando la redaccion que viene de la Honorable Cámara de Diputados, yo propondria que esta disposicion fuera solo para los barrios de Santiago, ya que hemos estado dictando leyes de reforma que se refieren mas directamente a la capital de la República, i se dejara sometido a las ordenanzas jenerales, como ha indicado el honorable Senador por O'Higgins, lo relativo a las demas poblaciones de la República.

Yo desearia, pues, que para la formacion de barrios en la prolongacion de Santiago, se exigiera la pavimentacion i el agua necesaria para el servicio de ellos mismos.

El señor **Aldunate**.—Mi indicacion se completa con la que acaba de formular el honorable Senador por Maule.

El señor **Figueroa**.—¿Cuál seria la dotacion de agua que se exigiria?

El señor **Aldunate**.—Las ordenanzas lo fijarian; no podemos nosotros entrar a legislar

sobre esa clase de detalles, que son esencialmente administrativos.

El señor **Figuroa**.—Pero, mientras tanto, lo que ha sucedido hasta aquí es que, al transformarse en urbano un predio agrícola, ha faltado el agua para el servicio de la nueva población. Me parece que debería fijarse una dotación de un regador por cada diez cuadras; de lo contrario, ocurrirá lo que ocurre hoy, esto es, que se vende el agua antes de venderse el terreno, a pesar de que hai un decreto que obliga a dotar de agua todo barrio nuevo que se forme.

Formularía indicación a este respecto.

El señor **Aldunate**.—La indicación del honorable Senador por Valparaíso consiste en fijar una dotación de un regador de agua por cada diez cuadras. Yo creo que hai inconveniente en esto, por cuanto es muy variable la cantidad de agua que se necesita según los casos.

Para regar terrenos permeables, cuyo subsuelo es de cascajo, como los del llano de Maipo, se necesita un regador por cada diez cuadras; para terrenos de migajón grueso, se necesita un regador por cada quince cuadras; pero, para terrenos destinados a poblaciones, cuya superficie en su mayor parte va a estar ocupada por edificios, no se necesita agua mas que para regar los jardines, si los hai, para hacer el servicio de las acequias o alcantarillas; de modo que la dotación que indicaba el honorable Senador, sería excesiva. Lo lógico es, por consiguiente, dejar a las ordenanzas la determinación de la cantidad de agua necesaria. En Santiago, por ejemplo, donde el agua es escasa, siendo abundante en los fundos de los alrededores, puede la Municipalidad fijar una dotación algo elevada a fin de no disminuir la dotación de los demás barrios. Pero, en otros lugares puede bastar un hilo de agua. No puede, pues, haber una regla fija a este respecto.

De modo que, a mi juicio, mejor es que dejemos esta materia para las ordenanzas, ya que no es posible dictar una ley jeneral para todo el país sobre el particular.

El señor **Figuroa**.—¿Se fijaría un plazo para dictar las ordenanzas?

El señor **Aldunate**.—Se podría establecer un término dentro del cual el Presidente de la República expediría las ordenanzas.

El señor **Figuroa**.—Muy bien. Retiro entonces mi indicación.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por retirada la indicación del señor Senador por Valparaíso.

Queda retirada.

El señor **Devoto** (vice-Presidente).—Puede decirse que las disposiciones de este artículo son especiales para Santiago i Valparaíso. En las demás ciudades de la República su aplicación sería casi imposible. Aun, no ha faltado razón al señor Senador por Maule para estimar que el artículo debería concretarse a Santiago.

He pedido la palabra para recordar que en la Comisión Mista de Senadores i Diputados que estudia lo relativo a la transformación de Santiago se nombró una sub-Comisión para que informara sobre la formación de nuevos barrios o poblaciones, i entre las varias ideas que se han abierto camino en esa sub-Comisión figura una, que me permito recomendar a la aprobación del Honorable Senado, i que podría consultarse en el proyecto en discusión.

Al efecto, propongo que se adicione el artículo en debate con el siguiente inciso:

«Las construcciones que se emprendan en las nuevas poblaciones o barrios deberán consultar, como minimum, las condiciones de seguridad, higiene i apariencia exterior adoptadas en las construcciones oficiales de casas para obreros del Consejo Superior de Habitaciones Obreras».

El señor **Reyes**.—En las diversas ideas que se han propuesto, encuentro algunas que son aceptables, i otras que presentan serios inconvenientes.

Acepto, desde luego, la proposición o idea de que los nuevos barrios que se abran en las ciudades ya existentes se sometan a las reglas de higiene que sea prudente i racional exigirles.

En este sentido el señor Senador por Ñuble espresaba una idea que me parece aceptable, la de que solo pudiera exijirse a los nuevos barrios que se formen para unirse a las ciudades los servicios que ya estén establecidos en las ciudades respectivas.

Si una ciudad no tiene alcantarillado, por ejemplo, ¿qué razón habría para exigirlo en los nuevos barrios que se formasen como ensanche de esa ciudad?

Lo único racional i lógico sería obligar a la implantación de los servicios ya establecidos en la ciudad, i por mi parte no tendría inconveniente en aceptar esta idea.

Aparte de esta idea, que podría ser aplicable a todas las ciudades de la República, la fundación de nuevas poblaciones, separadas de las ciudades, es cosa muy distinta.

No veo ninguna conveniencia ni justicia en exigir en estos casos elementos de bienestar, de progreso i de higiene que no es posi-

ble establecer desde un principio en los campos.

Exijir condiciones iguales a las que se establecen para ensanchar las grandes ciudades, equivaldria a prohibir la fundacion de nuevas poblaciones.

Hacer obligatorios los servicios de pavimentacion, desagües, agua potable, etc., tendria por resultado práctico alejar toda tentativa de erijir centros de poblacion en las campiñas, i esto no me parece conveniente.

Pero, si no es posible ser mui exigente respecto de las nuevas poblaciones, tampoco es aceptable que no se tome medida alguna en beneficio de la higiene i salubridad.

En esta materia, las medidas que deben tomarse dependen, a mi juicio, de las necesidades i elementos de progreso de cada localidad, i no pueden tener cabida en una lei sino en las ordenanzas municipales.

No se me oculta que esta espresion, la de «ordenanzas», no es satisfactoria dentro de la lejislacion actual.

¿Qué son las ordenanzas?

Las leyes antiguas definian bien esta materia, pero no sucede lo mismo en el dia de hoy, en que la lei de municipalidades llama ordenanza todo reglamento o disposicion de jeneral aplicacion, que se sanciona por estas corporaciones con una multa de cuarenta a sesenta pesos, calificando así las ordenanzas nó por su materia sino por la penalidad que corresponda a los que infrinjen sus disposiciones, cosa que me parece un absurdo en cierto modo.

La Constitucion dispone que las ordenanzas deben ser sometidas a la aprobacion del Presidente de la República para que, con audiencia del Consejo de Estado, sean aprobadas o nó.

De manera que, imponiendo multas que no llegaran a cuarenta pesos, las municipalidades podrian dictar medidas restrictivas de la libertad industrial, de la libertad individual, en una palabra, podrian hacer lo que quisieran. Esto no lo considero aceptable.

Me parece que mejor seria referirse a ordenanzas de higiene, salubridad o comodidad, dictadas por las municipalidades con aprobacion del Presidente de la República.

Antipática podrá parecer esta fiscalizacion o direccion superior del Gobierno nacional, pero las municipalidades, o una gran parte de ellas, han hecho tan mal uso de sus atribuciones, que es llegado el momento de ponerles algunas trabas.

No convendria dejarlas en libertad de hostilizar arbitrariamente la fundacion de nuevas

poblaciones con exigencias exajeradas, i por esto encuentro aceptable que se establezca el asentimiento de alguna autoridad diferente.

¿Será esta autoridad el Presidente de la República?

¿Seria el Senado?

Escójase la que mejor parezca: lo esencial para mí es que las nuevas poblaciones no deban dejarse encomendadas en su establecimiento a las solas corporaciones municipales.

Por esto encuentro que el artículo en discusion no es para ser aprobado *cálamo currente*.

Seria conveniente, a mi parecer, que se reuniesen los señores Senadores que han formulado indicaciones i tratasen de ponerse de acuerdo en las ideas que tienen aceptacion, dejando de mano las que encuentran fundadas resistencias.

Pero no encuentro fácil que en sesion del Senado se logre arribar a una fórmula satisfactoria.

Sin formular indicacion formal, concluyo insinuando la idea que acabo de espresar, esto es, que los señores Senadores que han tomado una parte mas activa en el debate, se reunan i propongan a la Cámara una redaccion que salve las dificultades que se han hecho presente, i que pueda, por tanto, ser aceptada por la jeneralidad, suspendiéndose entretanto la discusion del artículo.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se aceptará la indicacion del señor Senador por Santiago que deja la palabra, para suspender por ahora la discusion del artículo 8.º

El señor **Besa**.—Rogaria al señor Secretario que diera lectura a mi indicacion, en los términos en que la he enviado redactada a la Mesa.

El señor **Secretario**.—La indicacion es para que se consulte el siguiente inciso:

«Cuando se trate de formar nuevos barrios o calles en la ciudad de Santiago, será requisito previo que el dueño haga la pavimentacion de las aceras i calles.»

El señor **Matte** (Presidente).—Si al Senado le parece, se suspenderá la discusion del artículo, conforme a la insinuacion hecha por el honorable señor Reyes.

Queda así acordado.

Está en segunda discusion el artículo 20 del informe de la Comision.

Este artículo habia sido aprobado, pero por indicacion del señor Walker Martinez, i con el asentimiento unánime del Senado, quedó para nueva discusion.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo:

«Art. 20. Se reemplaza el artículo 80 por el siguiente:

«Art ... Los alcaldes solo podrán ser removidos por el voto de los dos tercios de los miembros de la Municipalidad. El acuerdo deberá tomarse en sesion especial, previa citacion personal de los municipales, hecha con cuatro dias de anticipacion a lo menos i con especificacion del objeto de la sesion.

Tomado el acuerdo de la remocion, se comunicará con sus antecedentes a la justicia ordinaria a fin de que se hagan efectivas las sanciones legales, si hubiere lugar a ello.

Los alcaldes removidos pasarán a ocupar, en el orden de precedencia, los últimos lugares de los rejidores.»

El señor **Walker Martínez**.—Yo pedí la reconsideracion de este artículo porque, despues de haberse votado, noté cierto arrepentimiento de parte de los señores Senadores por haberlo aceptado. Sin embargo, despues me he hecho la reflexion de que es mas peligroso el que se mantenga un alcalde malo que no el que sea separado un alcalde bueno. Si no se exige una mayoría de dos tercios, hai el peligro de que un buen alcalde que no contemporice con la mayoría sea derribado; en cambio, si se exige esa mayoría, hai el peligro de que un mal alcalde que cuente con dos o tres municipales amigos, se haga fuerte eternamente en el poder. Ante este último peligro, que será mucho mayor si tienen rentas los alcaldes, creo que convendria establecer que bastará simpe mayoría para remover a los alcaldes.

Por lo demas, siempre son las mayorías las que gobiernan, pues si el alcalde no está de acuerdo con ellas, lo hostilizarán hasta que renuncie. Es absurdo suponer que un alcalde pueda gobernar con una mayoría de rejidores en contra.

Creo, pues, que debemos aprobar el artículo tal como está, con la sola modificacion de que la remocion de los alcaldes se hará por mayoría absoluta de los municipales, en vez de exigirse los dos tercios.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion la indicacion que formula el señor Senador por Santiago, conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrao el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con la indicacion formulada por el señor Senador por Santiago.

Aprobado.

Está en segunda discusion el artículo 22 del informe de la Comision.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 22. Se agrega al final del título VIII de la lei de municipalidades, el siguiente:

«Art. ... Los presupuestos de toda Municipalidad cabecera de departamento, consignarán para gastos de representacion del alcalde en ejercicio una asignacion mensual, de cuya inversion no estará obligado a rendir cuenta, que será, en Santiago, de mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos; en Valparaiso, de mil doscientos cincuenta pesos, en las municipalidades de departamentos, cabeceras de provincia, de ochocientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos i en las de simples departamentos, de quinientos pesos.»

El señor **Besa**.—En la última sesion que se ocupó de este asunto el Honorable Senado, entendí que esta asignacion para gastos de representacion se limitaria a los alcaldes de Santiago i Valparaiso, i oí decir a muchos señores Senadores que ella no deberia darse en las demas comunas de la República, porque la exigüidad de los presupuestos no lo permitiría.

Formulo, pues, indicacion para que esa asignacion se limite a los alcaldes de las ciudades de Santiago i Valparaiso.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Senador de Maule.

Si mal no recuerdo, el honorable Senador de Ñuble ha hecho una indicacion...

El señor **Urrejola**.—En la sesion anterior yo manifesté que era esplicable que se insistiera en esto, pero anuncié que votaria en contra de la idea i pedí al Senado que rechazara el artículo.

Voi a renovar las observaciones que hice de carrera cuando impugné este artículo.

Manifesté que con las reformas introducidas por el Senado en los artículos anteriores, sobre todo la que tiene por objeto suprimir la eleccion de municipales por comunas en Santiago i Valparaiso, considerándose a ambas ciudades como una sola comuna, i con la reduccion del número de municipales en Santiago a quince i en Valparaiso a once, se ha garantizado de hecho la eleccion de personas prestigiosas, que lleven a los municipios la representacion de los partidos organizados. Cada una de esas personas será apta para desempeñar con toda dignidad el cargo de alcalde. A ese respecto empleé una palabra que no es parlamentaria, pero que espresaba amplia-

mente mi idea, i que me permitiré repetir aun cuando el señor Presidente me la criticó en privado; dije que despues de hacer importantes reformas a la organizacion de las municipalidades, sobre todo a las de Santiago i Valparaiso, al mismo tiempo que se dignificaba el puesto de alcalde, se le iba a «encanallar» fijándole renta.

En Santiago hemos tenido personas dignísimas que se han sucedido en el puesto de alcalde, las cuales jamas habrán dado un suspiro por una renta, que seria insignificante comparada con sus fortunas personales. ¿Con qué objeto, entónces, vamos a fijar esta remuneracion, que con el nombre de asignacion para gastos de representacion podria convertirse en una simple economía de los alcaldes?

Si hai puestos de sacrificio considerable, como el de Director de la Casa de Orates, de los hospitales, del Hospicio, que son servidos gratuitamente por dignísimos caballeros que no tienen siquiera la satisfaccion de merecer la gratitud pública, caballeros que podrian desempeñar igualmente el cargo de alcaldes, ¿por qué vamos a aprobar esta novedad de la renta de los alcaldes, siendo que jamas nadie ha aspirado a ella? ¿No habrá en Santiago veinte caballeros suicientemente prestigiosos i desinteresados que puedan i quieran desempeñar el cargo de alcaldes sin remuneracion alguna? Yo creo que sí; los ha habido ya, i esta es una razon suficiente para creerlo así.

La excusa que se da de que el cargo de alcalde de Santiago es mucho mas laborioso que en otras ciudades para justificar la renta, me parece que no es aceptable; porque, si bien es verdad que no será lo mismo atender los servicios de una ciudad que cuenta treinta mil habitantes, que los de otra de cuatrocientos mil, no es ménos cierto que en estas últimas habíá personas mucho mas ricas, que podrán dedicar todo su tiempo a los

servicios públicos sin necesidad de remuneracion alguna.

El señor **Matte** (Presidente).—En conformidad al acuerdo tomado por el Senado en la sesion de hoi, la Sala se va a constituir en sesion secreta.

SESION SECRETA

Contituida la Sala en sesion secreta, prestó su aprobacion a los siguientes proyectos:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que comisione al Ministro de la Corte Suprema don Vicente Aguirre Vargas, para que estudie en Europa, hasta el 31 de diciembre de 1912, las reformas que pudieran introducirse en Chile en el réjimen del notariado i de la propiedad inscrita.

El señor Aguirre Vargas recibirá como única remuneracion, por el desempeño de esta comision, la cantidad de veinticuatro mil pesos, oro de dieciocho peniques, i retendrá la propiedad de sus empleos».

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Laura Araya, viuda del oficial de partes de la Cámara de Senadores, don Alejandro Vial Lorca i a su hijo menor, una pension mensual de doscientos pesos, de que disfrutarán con arreglo a la lei de montepío militar».

Se levantó la sesion.

Por la primera hora,

ANTONIO ORREGO BARROS.

Por la segunda hora,
GABRIEL D. ELZO.

